

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**  
Santiago de Cali, veintiuno de abril de dos mil veintiuno (2021)

|                  |                                                  |
|------------------|--------------------------------------------------|
| Auto N°:         | 886                                              |
| Radicado:        | 760013110012-2021-00146-00                       |
| Proceso:         | CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO |
| Demandante:      | AURELIO ECHEVERRY MONTOYA                        |
| Demandado:       | AIDE CONSUELO FIERRO ROMERO                      |
| Tema y subtemas: | INADMITE DEMANDA                                 |

Se INADMITE la presente demanda de CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, presentada por el señor AURELIO ECHEVERRY MONTOYA, a través de apoderado judicial, en contra de AIDA CONSUELO FIERRO ROMERO, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: De conformidad con las disposiciones a las que se refiere el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, ya sea a la dirección física o electrónica de notificación, de manera simultánea a la presentación de la demanda.

SEGUNDO: Deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el escrito, que la dirección electrónica o correo suministrado corresponde al utilizado por la parte demandada, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar. Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho [j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Asimismo, se reconoce personería al abogado CARLOS CORTES RIASCOS, portador de la tarjeta profesional 196.252 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA  
JUEZ

(7)